

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del personamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”*;

Que, el artículo 13, literal g), de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;*
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;*
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;*
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,*
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...) Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”;*

Que, la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas, emitida por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-31-No.092-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, determina en el artículo 2: *“La presente normativa es de cumplimiento obligatorio para las universidades y escuelas politécnicas públicas. (...)”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;*

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;*

Que, el Reglamento de para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca fue conocido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en las sesiones ordinarias de fecha 22 de septiembre de 2015 y 06 de octubre de 2015; y, reformado en la sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020 y en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0066-M, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se presenta el informe para primer debate del Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca; informe del cual se desprende el siguiente análisis: *“En primer lugar, es importante mencionar que el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó mediante resolución No. RPC-SE-31-No.092-2024 de 27 diciembre de 2024, la “Normativa para los procesos eleccionarios de primeras autoridades de las universidades y escuelas politécnicas”, la cual entró en vigencia el 06 de enero de 2025, una vez publicada en la Gaceta Oficial del CES, derogando a la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015 de 27 de mayo de 2015.*

En este sentido, al ser de cumplimiento obligatorio para las instituciones de educación superior, la aplicación Normativa ibídem expedida por el CES, es necesario proceder con la reforma del Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, para que la misma se encuentre en armonía con la normativa del CES.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

En segundo lugar, respecto al informe emitido por la Coordinación de Servicios Informático de la Universidad de Cuenca, sobre la imposibilidad de realizar el voto electrónico mediante urna electrónica por la obsolescencia tecnológica, es primordial adecuar el Reglamento para la Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, con una nueva modalidad de voto.”;

Que, en el el informe para primer debate del Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, presentado por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0066-M, de fecha 21 de febrero de 2025, se concluye que: “(...) existe la necesidad institucional de reformar el Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, con una nueva modalidad de voto, y así poder garantizar las elecciones de primeras autoridades próxima a realizarse.”; por tanto, desde la Unidad de Procuraduría se solicita: “(...) [poner] en conocimiento de Consejo Universitario, el “Proyecto de Reforma del Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca”, para que sea conocido, tratado y aprobado en primer debate, esto de conformidad a los dispuesto en el art. 21.b) y la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca.”;

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de febrero de 2025, se recibió la intervención del Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, quien manifiesta, al respecto del punto conocido, que, el Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca busca adecuar la normativa interna a la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, CES, así como a las necesidades tecnológicas institucionales; en tal sentido, se ha propuesto las reformas que constan en el instrumento presentado, mismas que versan respecto de la convocatoria, las funciones del Tribunal Supremo Electoral, los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/a de Investigación, calificación e inscripción de listas, la modalidad de la elección y votación, y sobre el informe de gestión de las autoridades que culminan su periodo; y,

Que, en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 25 de febrero de 2025, se recibió la intervención del Ing. Pablo Pintado Zumba, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad de Cuenca, quien, al respecto del punto conocido, explica las implicaciones de la modalidad de voto determinado en el Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, esto es, el voto digital, las seguridades con las que este cuenta, así como sus ventajas, entre aquellas, su facilidad, la agilidad en la generación de resultados, su confiabilidad, la transparencia, privacidad y disponibilidad.

RESUELVE:

1. APROBAR, en primer debate, el Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0066-M, de fecha 21 de febrero de 2025, por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; con el siguiente detalle:

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA (VIGENTE)	PRIMER DEBATE REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA
CONSIDERANDO:	CONSIDERANDO:

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora. Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares.</p> <p>Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.</p> <p>Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformado mediante sentencia de Corte Constitucional señala: "...Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto..."</p> <p>Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.</p> <p>Que el Art. 60 reformado mediante sentencia constitucional señala que: Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y</p>	<p>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"</i>;</p> <p>Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: <i>"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"</i>;</p> <p>Que, el artículo 6 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: <i>"Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)"</i>;</p> <p>Que, el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: <i>"Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...)"</i>;</p> <p>Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: <i>"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"</i>;</p> <p>Que, el 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: <i>"Ejercicio de la autonomía responsable - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de</i></p>
--	--

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.</p> <p>Que, el artículo 18 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: El Rector será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera o su equivalente en créditos, y de los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la ley, el Estatuto y el reglamento pertinente. La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras equivaldrá al 50% del total del personal académico con derecho a voto; y, de los servidores y trabajadores, equivaldrá al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad establecidas en la Constitución;</p> <p>Que, el Artículo 45 Estatuto de la Universidad de Cuenca, dice: El Vicerrector Académico y el Vicerrector de Investigación de la Universidad de Cuenca serán elegidos de manera conjunta con el Rector, para un período de cinco años, desempeñarán sus funciones a tiempo completo, y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, En uso de sus atribuciones que le confieren el Art. 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el:</p>	<p><i>educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)</i>”;</p> <p>Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:</i> a) <i>Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.</i>”;</p> <p>Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “<i>Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...) Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos</i></p>
--	--

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	<p><i>según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;</i></p> <p>Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “<i>Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;</i></p> <p>Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “<i>Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;</i></p> <p>Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “<i>Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto; y,</i></p> <p>Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “<i>Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto.”</i></p>
--	--

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 8 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EXPIDE	<p>En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,</p> <p style="text-align: center;">Resuelve:</p> <p style="text-align: center;">Expedir el:</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>
<p>Art. 1.- Las primeras autoridades, serán elegidas por listas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobado el primer año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. Las listas deberán ser conformadas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, según Art. 56 de la LOES.</p>	<p>Sustitúyase el art. 1 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 1.- Las primeras autoridades, serán elegidas por listas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares. Las listas deberán ser conformadas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.</p>
CONVOCATORIA	CONVOCATORIA
<p>Art. 2.- El Consejo Universitario hasta sesenta (60) días antes de la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos el Rector y Vicerrectora en ejercicio de sus funciones, convocará públicamente, a través del Rector, a elecciones de estas autoridades, para un período de cinco años.</p>	<p>Sustitúyase el art. 2 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 2.- El Consejo Universitario, a través del Rector/a convocará públicamente a elecciones de primeras autoridades, como mínimo en el término de sesenta (60) días antes de la fecha de terminación del mandato para el que fueron electos el Rector/a y Vicerrectores/as en ejercicio de sus funciones, para un período de cinco años.</p> <p>El Consejo Universitario definirá la fecha para la primera vuelta, que deberá ser mínimo treinta (30) días plazo antes de la terminación del periodo; de igual manera, definirá la fecha de la segunda vuelta que será mínimo quince (15) días plazo antes de la terminación del periodo de las autoridades en funciones.</p> <p>El Consejo Universitario deberá notificar al CES la convocatoria a elecciones de primeras autoridades en el término máximo de cinco (5) días.</p>
DESIGNACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-	DESIGNACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL
<p>Art. 3.- El Consejo Universitario en la misma sesión que resuelve la convocatoria, designará el Tribunal</p>	<p>Sustitúyase el art. 3 por el siguiente texto:</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 9 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Supremo Electoral, que será el máximo organismo del proceso electoral y estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>a) Por un Decano que lo presidirá;</p> <p>b) Por tres miembros del Consejo Universitario: Decanos, Representantes Docentes o Investigadores;</p> <p>c) Por un Representante de los Profesores;</p> <p>d) Por un Representante de los Estudiantes; y</p> <p>e) Por un Representante de los Empleados y obreros.</p> <p>El actuario del proceso electoral será el Secretario General – Procurador de la Universidad. Cada miembro principal del Tribunal Supremo Electoral tendrá su respectivo suplente, que actuará en ausencia del principal.</p>	<p>Art. 3.- El Consejo Universitario en la misma sesión que resuelve la convocatoria, designará el Tribunal Supremo Electoral, que será el máximo organismo del proceso electoral y estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>a) Por un Decano/a que lo presidirá;</p> <p>b) Por tres miembros del Consejo Universitario: Decanos/as, Representantes Docentes o Investigadores;</p> <p>c) Por un representante de las y los profesores e investigadores;</p> <p>d) Por un representante de las y los estudiantes; y</p> <p>e) Por un representante de los servidores y trabajadores.</p> <p>El actuario del proceso electoral será el Secretario/a General de la Universidad. Cada miembro principal del Tribunal Supremo Electoral tendrá su respectivo suplente, que actuará en ausencia del principal.</p>
<p>Art. 4.- Los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, no podrán excusarse de integrarlo, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados. El Tribunal Supremo Electoral actuará hasta la terminación del proceso electoral, que concluye con la elección y posesión de las primeras autoridades de la Universidad.</p>	Se mantiene
ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. -	ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
<p>Art. 5.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral:</p> <p>a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;</p> <p>b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo entre profesores e investigadores, estudiantes, empleados y obreros;</p> <p>c) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;</p> <p>d) Disponer la elaboración de tarjetas electrónicas para cada sector;</p> <p>e) Señalar la fecha para la presentación de listas;</p> <p>f) Calificar la idoneidad de los candidatos;</p>	<p>Sustitúyase el art. 5 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 5.- Corresponde al Tribunal Supremo Electoral:</p> <p>a) Difundir la convocatoria a elecciones y las normas a las que se someterá el proceso electoral;</p> <p>b) Elaborar y aprobar el padrón electoral, dividiéndolo entre profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores;</p> <p>c) Designar las Juntas Electorales señalando el espacio físico en donde funcionarán;</p> <p>d) Disponer la entrega del código de votación, al correo institucional, con al menos 12 horas de anticipación al día y hora de la elección.</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 10 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>g) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso electoral y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida para ser elegidos como primeras autoridades;</p> <p>h) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso electoral, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;</p> <p>i) Vigilar el proceso electoral, garantizando su ejecución y el secreto del voto;</p> <p>j) Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,</p> <p>k) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.</p>	<p>e) Señalar la fecha para la presentación de listas;</p> <p>f) Calificar la idoneidad de los candidatos;</p> <p>g) Definir el número de electores por junta.</p> <p>h) Constatar los resultados de la votación obtenida y declarar triunfadores a los candidatos que hubieren obtenido la votación exigida para ser elegidos como primeras autoridades;</p> <p>i) Verificar que el sistema de voto digital cuente con las seguridades necesarias de disponibilidad, integridad y confidencialidad de información.</p> <p>j) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso electoral, indicando la hora en que se inicia y termina la recepción de votos;</p> <p>k) Vigilar el proceso electoral, garantizando el derecho al voto;</p> <p>l) Elaborar, aprobar y difundir un cronograma de actividades del proceso electoral y emitir las instrucciones que viabilicen el mismo; y,</p> <p>m) Las demás atribuciones que consten en este reglamento y todas aquellas que tengan por objeto el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria y de este proceso.</p>
<p>Art. 6.- Las decisiones que tome el Tribunal Supremo Electoral las realizará por mayoría simple.</p>	<p>Sustitúyase el art. 6 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 6.- El Tribunal Supremo Electoral sesionará con notificación de su Presidente.</p> <p>Para la instalación se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple</p>
DEL PADRÓN ELECTORAL.-	DEL PADRÓN ELECTORAL.-
<p>Art. 7.- El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el padrón electoral y lo difundirá a través de las Secretarías de Facultad y en las dependencias de la Universidad, que funcionarán como centros de información con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas al padrón hasta el día y hora señalada por el Tribunal.</p> <p>Acogidas las observaciones y enmiendas por el Tribunal, se aprobará el padrón electoral, y no se</p>	<p>Sustitúyase el art. 7 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 7.- El Tribunal Supremo Electoral, elaborará el padrón electoral y lo difundirá a través de las Secretarías de Facultad y en las dependencias de la Universidad, que funcionarán como centros de información con el objeto de que se presenten observaciones y enmiendas al padrón hasta el día y hora señalada por el Tribunal.</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 11 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.</p>	<p>Acogidas las observaciones y enmiendas por el Tribunal, se aprobará el padrón electoral, no se aceptará ninguna reclamación posterior y procederá a su difusión definitiva.</p>
DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-	DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-
<p>Art. 8.- El Tribunal Supremo Electoral conformará las Juntas Electorales que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de trescientos (300) electores como máximo, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.</p>	<p>Sustitúyase el art. 8 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 8.- El Tribunal Supremo Electoral conformará las Juntas Electorales por estamento que sean necesarias para la recepción de votos. Cada Junta dispondrá de un padrón parcial de electores, las cuales funcionarán en el día de la elección en el recinto electoral señalado para el efecto.</p>
INTEGRACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-	INTEGRACION DE LAS JUNTAS ELECTORALES.-
<p>Art. 9.- Cada Junta Electoral estará integrada por dos profesores o investigadores titulares empadronados, uno de los cuales la presidirá; y un estudiante; elegidos por sorteo de entre los empadronados. Actuará en cada Junta Electoral un Secretario de Facultad o, a falta de este, un empleado administrativo titular designado por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Los integrantes de las Juntas, serán de distintas Facultades y todos, tendrán su respectivo suplente; responderán de todo lo actuado por la Junta.</p> <p>A la instalación de la Junta Electoral concurrirán obligatoriamente tanto los miembros principales y suplentes, y el Secretario de la Junta.</p> <p>En caso de no instalarse una Junta Electoral por inasistencia de sus miembros principales o suplentes, el Tribunal Supremo Electoral, procederá a integrarla con otros profesores, investigadores, estudiantes, y, empleados u obreros de la Universidad de Cuenca, que consten en el padrón.</p>	<p>Sustitúyase el art. 9 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 9.- Cada Junta Electoral estará integrada por dos profesores o investigadores titulares empadronados, uno de los cuales la presidirá; y un estudiante; elegidos por sorteo de entre los empadronados. Actuará en cada Junta Electoral un Secretario de Facultad o, a falta de este, un empleado administrativo titular designado por el Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Los integrantes de las Juntas, serán de distintas Facultades y todos, tendrán su respectivo suplente; responderán de todo lo actuado por la Junta.</p> <p>A la instalación de la Junta Electoral concurrirán obligatoriamente tanto los miembros principales y suplentes, y el Secretario de la Junta.</p> <p>En caso de no instalarse una Junta Electoral por inasistencia de sus miembros principales o suplentes, el Tribunal Supremo Electoral, procederá a integrarla con otros profesores, investigadores, estudiantes, y, empleados u obreros de la Universidad de Cuenca, que consten en el padrón.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral, dispondrá que cada junta cuente con el número de personas necesarias para el apoyo logístico dentro del proceso.</p>
<p>Art. 10.- El Tribunal Supremo Electoral aprobará el formato electrónico de las papeletas de votación y en ellas constarán los nombres de las listas de arriba hacia abajo, respetando el orden de su inscripción.</p>	<p>Sustitúyase el art. 9 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 10.- El Tribunal Supremo Electoral aprobará el formato de las papeletas digitales de votación, en las</p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 12 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	que constarán el número de las listas y los nombres e imagen de las y los candidatos, respetando el orden de su inscripción.
DE LA PRESENTACION DE LISTAS.-	DE LA PRESENTACION DE LISTAS.-
<p>Art. 11.- Las listas de candidatos para las primeras autoridades deberán ser conformadas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, y se presentarán por escrito ante el Secretario del Tribunal Supremo Electoral, desde el día siguiente de la convocatoria hasta el día y hora que señale el Tribunal Supremo Electoral para el efecto. Las listas estarán conformadas, de entre otras formas, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rectora, Vicerrector académico, Vicerrector de investigación. • Rectora, Vicerrector académico, Vicerrectora de investigación. • Rectora, Vicerrectora académica, Vicerrector de investigación. • Rector, Vicerrectora académica, Vicerrectora de investigación. • Rector, Vicerrectora académica, Vicerrector de Investigación. • Rector, Vicerrector académico, Vicerrectora de investigación. <p>La solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada con su firma y el respaldo mediante firmas de un número de votantes, de cuando menos el diez por ciento del número de votos ponderados. Para el efecto el valor de cada firma de respaldo será igual al valor del voto del firmante definido en el Artículo 19, de este Reglamento. En caso de presentarse firmas de apoyo repetidas entre dos o más listas, estas serán adjudicadas a la lista que hubiere presentado primero su candidatura, anulándose las firmas de apoyo que consten en las otras listas.</p> <p>Una vez presentada la solicitud de inscripción, el secretario del Tribunal Supremo Electoral remitirá de forma inmediata vía correo electrónico al Tribunal Supremo Electoral la documentación completa escaneada, con copia al representante legal de la lista para constancia de lo actuado.</p>	<p>Sustitúyase el art. 11 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 11.- Las listas para las primeras autoridades deberán ser conformadas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, y se presentarán por escrito ante el Secretario del Tribunal Supremo Electoral, en la fecha señalada por el Tribunal Supremo Electoral, quien sentará la fecha y hora de recepción de la documentación. Las listas podrán conformarse por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rectora, Vicerrector académico, Vicerrector de investigación e Innovación. • Rectora, Vicerrector académico, Vicerrectora de investigación e Innovación. • Rectora, Vicerrectora académica, Vicerrector de investigación e Innovación. • Rector, Vicerrectora académica, Vicerrectora de investigación e Innovación. • Rector, Vicerrectora académica, Vicerrector de Investigación e Innovación. • Rector, Vicerrector académico, Vicerrectora de investigación e Innovación. <p>La solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada con su firma y el respaldo mediante firmas de un número de votantes, de al menos el diez por ciento del número de votos ponderados del padrón. Para el efecto el valor de cada firma de respaldo será igual al valor del voto del firmante definido en el artículo 19 de este Reglamento. En caso de presentarse firmas de apoyo repetidas entre dos o más listas, estas serán adjudicadas a la lista que hubiere presentado primero su candidatura, anulándose las firmas de apoyo que consten en las otras listas.</p> <p>Además, las listas tendrán un representante designado que cumplirá las funciones de observador y será quien reciba la información oficial del Tribunal Supremo Electoral.</p> <p>Una vez presentada la solicitud de inscripción, el secretario del Tribunal Supremo Electoral remitirá de forma inmediata vía correo electrónico al Tribunal Supremo Electoral la documentación completa</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 13 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

	escaneada, con copia al representante de la lista para constancia de lo actuado.
Art.12.- Los candidatos que integran las listas para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Disposiciones Transitorias Décima Primera y Décima Tercera de la misma ley.	Sustitúyase el art. 15 por el siguiente texto: Art.12.- Los candidatos que integran las listas para su calificación de idoneidad deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad de Cuenca,
DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR/A.-	DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR/A.-
Art. 13.- Para ser Rector/a se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener el título profesional y grado académico de doctor PhD; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica. f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.	Sustitúyase el art. 13 por el siguiente texto: Art. 13.- Para ser Rector/a se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener el título profesional y grado académico de doctor (PhD o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia. El rector/a durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 14 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

DE LOS REQUISITOS PARA SER VICERRECTORES/AS.-	DE LOS REQUISITOS PARA SER VICERRECTORES/AS.-
<p>Art. 14.- El vicerrector/a académico deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Rector.</p> <p>Para desempeñar las funciones de vicerrector/a de investigación, se deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal como establece el artículo 150 de la LOES.</p> <p>Los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez.</p>	<p>Sustitúyase el art. 14 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 14.- El vicerrector/a académico deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser Rector/a.</p>
	<p>Agréguese el siguiente artículo innumerado:</p> <p>Art. Innumerado.- El vicerrector/a de Investigación e Innovación deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar en goce de los derechos de participación;</p> <p>b) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que se desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la LOES y la normativa pertinente;</p> <p>c) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años.</p> <p>d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;</p> <p>e) Tener al menos cuatro años de experiencia docente.</p>
	<p>Agréguese el siguiente artículo innumerado:</p> <p>Art. Innumerado.- Los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez al mismo cargo.</p>
DE LA CALIFICACION E INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATURAS.-	DE LA CALIFICACION E INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATURAS.-

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 15 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Art. 15.- El Tribunal Supremo Electoral calificará las listas y la idoneidad de los candidatos dentro del plazo de setenta y dos horas (72h00) contados desde la fecha de su presentación, y procederá a la inscripción respectiva. Las listas o candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del plazo de veinte y cuatro horas (24h00) de notificado y el Tribunal resolverá en el plazo de veinte y cuatro horas (24h00) posteriores. Esta última resolución es inapelable.</p> <p>Las candidaturas a Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad constarán en la misma papeleta.</p> <p>Los candidatos gozarán de licencia con sueldo, desde la fecha de presentación de la candidatura hasta el día del sufragio. En caso de segunda vuelta se prorrogará la licencia con sueldo a las candidaturas participantes.</p>	<p>Sustitúyase el art. 15 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 15.- El Tribunal Supremo Electoral calificará las listas y la idoneidad de los candidatos dentro del plazo de setenta y dos horas (72h00) contados desde la fecha de su presentación, y procederá a la inscripción respectiva. Las listas o candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento, no serán inscritos y consecuentemente no podrán participar.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral concederá el recurso de revisión cuando lo solicite un candidato. El recurso se presentará dentro del plazo de veinte y cuatro horas (24h00) de notificado y el Tribunal resolverá en el plazo de veinte y cuatro horas (24h00) posteriores. Esta última resolución es inapelable.</p> <p>En caso de que no se califique una lista por la no idoneidad de uno de sus candidatos el Tribunal Supremo Electoral, podrá solicitar subsanación a través del reemplazo del candidato declarado no idóneo, y se otorgará el plazo de 24 horas para tal efecto.</p> <p>Las candidaturas a Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad constarán en la misma papeleta.</p> <p>Los candidatos gozarán de licencia con sueldo, desde la fecha de presentación de la candidatura hasta el día del sufragio. En caso de segunda vuelta se prorrogará la licencia con sueldo a las candidaturas participantes.</p>
DE LA ELECCION.-	DE LA ELECCION.-
<p>Art. 16.- La elección del Rector/a y Vicerrectores/as será por lista y se realizará mediante votación electrónica en cada Junta Electoral, que entregará una tarjeta a cada votante que le permitirá escoger y señalar a la lista de su elección. Esta tarjeta y la respectiva papeleta de votación serán depositadas por el elector en el ánfora, que será revisada y sellada previamente por la Junta Electoral.</p>	<p>Sustitúyase el art. 16 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 16.- La votación para la elección del Rector/a y Vicerrectores/as será por lista y se realizará en modalidad de voto digital en cada Junta Electoral, y se entregará el código de votación generadas para el ejercicio del voto.</p> <p>El votante escogerá y señalará la lista de su elección de conformidad con el sistema a utilizar en el proceso eleccionario.</p>
QUIENES TIENEN DERECHO A SUFRAGAR.-	QUIENES TIENEN DERECHO A SUFRAGAR.-

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 16 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Art. 17.- Tienen derecho a sufragar para elegir Rector/a y Vicerrectores/as:</p> <p>a) Los profesores e investigadores titulares, nacionales o extranjeros, que ostenten esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;</p> <p>b) Los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial.</p> <p>c) Los estudiantes regulares de pregrado legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;</p> <p>d) Los empleados y obreros titulares, que tengan esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral; y,</p> <p>e) Los estudiantes de posgrado de los cursos que estén en ejecución.</p>	<p>Sustitúyase el art. 17 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 17.- Tienen derecho a sufragar para elegir Rector/a y Vicerrectores/as:</p> <p>a) Los profesores e investigadores titulares, nacionales o extranjeros, que ostenten esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;</p> <p>b) Los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial.</p> <p>c) Los estudiantes regulares de pregrado legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral;</p> <p>d) Los servidores y trabajadores titulares, que tengan esta calidad a la fecha de aprobación definitiva del padrón electoral</p> <p>e) Los estudiantes de posgrado de los cursos que estén en ejecución</p>
DE LA VOTACION.-	DE LA VOTACION.-
<p>Art. 18.- La votación será universal, directa, secreta y obligatoria y se realizará mediante el sistema electrónico en las juntas electorales autorizadas para ello.</p> <p>El día de la elección los votantes empadronados manifestarán su voluntad mediante la digitación en el correspondiente casillero de la lista de su elección.</p>	<p>Sustitúyase el art. 18 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 18.- La votación será universal, directa, secreta y obligatoria y se realizará en modalidad de voto digital en las juntas electorales autorizadas para el efecto</p> <p>El día de la elección los votantes empadronados concurrirán a los campus universitarios, dentro del horario fijado por el Tribunal Supremo Electoral, con su código de votación para manifestar su voluntad por la lista de su elección mediante el sistema de votación dispuesto para tal efecto.</p>
<p>Art. 19.- Para la elección de Rector/a y Vicerrectores/as, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores e investigadores, estudiantes, empleados y obreros, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:</p> <p>a) El valor del voto del personal académico será igual a uno;</p> <p>b) El valor del voto de cada estudiante es igual al cincuenta por ciento (50%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;</p> <p>c) El voto de cada empleado u obrero es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores e</p>	<p>Sustitúyase el art. 19 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 19.- Para la elección de Rector/a y Vicerrectores/as, el voto será ponderado. El Tribunal Supremo Electoral, una vez aprobado el padrón definitivo y dividido en profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, realizará el cálculo ponderado de cada voto, de la siguiente manera:</p> <p>a) El valor del voto del personal académico será igual a uno;</p> <p>b) El valor del voto de cada estudiante es igual al cincuenta por ciento (50%) del número de profesores e</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 17 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>investigadores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto.</p> <p>En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, investigador, estudiante, empleado u obrero) votará en la condición de mayor ponderación.</p> <p>Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes y empleados u obreros, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es de quienes tienen derecho al voto.</p>	<p>investigadores, dividido para el número de estudiantes con derecho a voto;</p> <p>c) El voto de cada servidor o trabajador es igual al cinco por ciento (5%) del número de profesores e investigadores, dividido para el número de empleados y obreros con derecho a voto.</p> <p>En el caso de que una persona tenga más de una condición (profesor, investigador, estudiante, servidor y trabajador) votará en la condición de mayor ponderación.</p> <p>Para establecer el valor del voto de los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, se hará de acuerdo al padrón aprobado, esto es, de quienes tienen derecho al voto.</p>
<p>Art. 20.- La votación total de cada lista será la suma total, que se obtenga, del valor ponderado de los votos a su favor de los profesores, investigadores, estudiantes, empleados y obreros, indicado en el artículo anterior. La votación total de los votos en blanco y los nulos no influyen en el resultado electoral, sus efectos son para calcular los porcentajes.</p>	<p>Sustitúyase el art. 20 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 20.- La votación total de cada lista será la suma total, que se obtenga, del valor ponderado de los votos a su favor de los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, indicado en el artículo anterior. La votación total de los votos en blanco y los nulos no influyen en el resultado electoral, sus efectos son para calcular los porcentajes.</p>
DE LA RECEPCION DE VOTOS.-	DE LA RECEPCION DE VOTOS.-
<p>Art. 21.- En el día y la hora señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Supremo Electoral se instalará previamente y vigilará que las Juntas Electorales se instalen con una hora de anticipación para la recepción del material electoral, que será entregado al responsable de la Junta Electoral.</p>	<p>Sustitúyase el art. 21 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 21.- En el día y la hora señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Supremo Electoral se instalará previamente a la hora fijada para el inicio de la votación y verificará las condiciones técnicas para tal efecto; comprobando que el sistema esté encerrado, y disponiendo el inicio del proceso electoral.</p>
<p>Art. 22.- Cada Junta Electoral sentará el acta de su instalación, comprobando que las ánforas estén vacías y las sellará. Iniciaré la recepción de votos verificando la identidad del sufragante con la presentación de la cédula de identidad, carné universitario, pasaporte o licencia de conducir, entregará la tarjeta para la votación electrónica y una vez que haya emitido el voto, controlará que firme el padrón.</p>	<p>Sustitúyase el art. 22 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 22.- Cada Junta Electoral sentará el acta de su instalación. Iniciaré la recepción de votos verificando la identidad del sufragante con la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir, que autorizará el acceso a los equipos electrónicos. El votante deberá contar con su código de votación para emitir el voto.</p>
DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES.-	DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL EN LA JUNTA

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 18 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Art. 23.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral realizará el escrutinio parcial en cuya acta se indicará el total de votos válidos, el total de votos de cada lista, el total de votos en blanco, los votos nulos y el número de no votantes. El Acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral respectiva y entregada al Secretario del Tribunal Supremo Electoral en un sobre cerrado.</p> <p>Toda la documentación del escrutinio de la Junta Electoral será depositada en el ánfora de la Junta Electoral y entregada al Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>Sustitúyase el art. 23 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 23.- Concluido el tiempo previsto para la votación, la Junta Electoral realizará el cierre de del proceso en la junta, y suscribirá el Acta que deberá será firmada por los miembros de la Junta Electoral respectiva y entregada al Secretario del Tribunal Supremo Electoral.</p>
DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO.-	DEL ESCRUTINIO
<p>Art. 24.- Concluido el tiempo establecido para la votación y el escrutinio parcial en cada Junta Electoral, el Tribunal Supremo Electoral se constituirá en sesión permanente, con el objeto de realizar el escrutinio definitivo y luego calculará la votación ponderada de cada binomio, la de los votos en blanco y nulos en aplicación de los artículos 19 y 20 de este reglamento y proclamará públicamente los resultados.</p>	<p>Sustitúyase el art. 24 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 24.- Concluido el tiempo establecido para la votación, el Tribunal Supremo Electoral se constituirá en sesión permanente, con el objeto de constatar el resultado de la votación obtenida del sistema de voto digital, así como el cálculo de la votación ponderada de cada lista, de los votos en blanco y nulos en aplicación de los artículos 19 y 20 de este reglamento con base en los datos escrutados por el sistema, y proclamará públicamente los resultados.</p>
PROCLAMACION DE RESULTADOS	PROCLAMACION DE RESULTADOS
<p>Art. 25.- El Tribunal Supremo Electoral declarará triunfador la lista que obtenga mayoría absoluta de votos válidos emitidos y ponderados, o si la lista que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos ponderados y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por la lista ubicado en el segundo lugar.</p>	<p>Sustitúyase el art. 25 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 25.- El Tribunal Supremo Electoral declarará triunfador la lista que obtenga mayoría absoluta de votos válidos y ponderados, o si la lista que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos ponderados y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por la lista ubicado en el segundo lugar.</p> <p>Se considera mayoría absoluta a la mitad más uno del total de votos válidos ponderados.</p>
<p>Art. 26.- Proclamados los resultados y publicados por parte del Tribunal Supremo Electoral, se concederá el plazo de veinte y cuatro horas (24h00) para presentar impugnaciones a los resultados numéricos, particular que será resuelto por el Tribunal Electoral en el plazo de veinte y cuatro horas (24h00).</p>	Se mantiene

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 19 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Art. 27.- Resueltas las impugnaciones y si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, el Tribunal Supremo Electoral, convocará públicamente a una segunda vuelta electoral, para que dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de proclamación de resultados se realice la elección, y en ella participarán las dos listas más votados en la primera vuelta. Actuarán las mismas juntas electorales con el mismo padrón electoral, el procedimiento electoral será el previsto en este Reglamento.</p> <p>En la segunda vuelta, se declarará triunfador a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos y ponderados.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral proclamará electas o electos al binomio que cumpla las condiciones previstas en el presente artículo. Esta resolución es inapelable. De todo lo actuado, se elaborarán actas, que las firmarán todos los miembros del Tribunal Supremo Electoral y el Secretario General Procurador.</p>	<p>Sustitúyase el art. 27 por el siguiente texto:</p> <p>Art. 27.- Resueltas las impugnaciones y si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, el Tribunal Supremo Electoral, convocará públicamente a la segunda vuelta electoral, a realizarse en la fecha dispuesta por el Consejo Universitario, y en ella participarán las dos listas más votadas en la primera vuelta. Actuarán las mismas juntas electorales con el mismo padrón electoral, el procedimiento electoral será el previsto en este Reglamento.</p> <p>En la segunda vuelta, se declarará triunfador a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos y ponderados.</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral proclamará electas o electos a la lista que cumpla las condiciones previstas en el presente artículo. Esta resolución es inapelable. De todo lo actuado, se elaborarán actas, que las firmarán todos los miembros del Tribunal Supremo Electoral y el Secretario/a General.</p>
	<p>Agréguese el siguiente artículo innumerado:</p> <p>Art. Innumerado.- En el plazo comprendido entre la declaratoria de triunfadores y la fecha de posesión las primeras autoridades que concluyen su periodo entregarán sus informes de gestión.</p>
<p>Art. 28.- Se posesionará a la lista triunfadora de las elecciones de Rector y Vicerrectores de la Universidad de Cuenca ante el Consejo Universitario en la fecha que fije el Tribunal Supremo Electoral, que no podrá ser mayor a la fecha en que concluyan sus funciones las actuales autoridades.</p>	<p>Sustitúyase el art. 30, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 28.- Se posesionará a la lista triunfadora de las elecciones de Rector/a y Vicerrectores/as de la Universidad de Cuenca ante el Consejo Universitario en la fecha que fije el Tribunal Supremo Electoral, que no podrá ser mayor a la fecha en que concluyan sus funciones las actuales autoridades.</p>
<p>SANCIONES.-</p>	<p>SANCIONES.-</p>
<p>Art. 29.- Los profesores, investigadores, empleados y obreros que no sufraguen y que no justifiquen su inasistencia ante el Rector, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la elección, serán sancionados conforme dispone las normas pertinentes aplicables a cada uno de los sectores.</p> <p>Para el caso de los estudiantes que no sufraguen y no justifiquen dentro del mismo plazo, serán sancionados</p>	<p>Sustitúyase el art. 30, por el siguiente texto:</p> <p>Art. 29.- Los profesores, investigadores, estudiantes, que no sufraguen y no justifiquen su ausencia en el proceso electoral ante el Rector/a, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la elección, serán sancionados conforme el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca, y para el caso de los servidores y trabajadores con base en las normas internas de la Universidad.</p>

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 20 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

conforme dispone el Estatuto de la Universidad de Cuenca.	
Art. 30.- A los integrantes del Tribunal Supremo Electoral y de las Juntas Electorales, que no concurren a integrarlas, se les impondrán las sanciones que establece el Estatuto de la Universidad de Cuenca y para el caso de los empleados y trabajadores en base a las normas internas del Plantel.	Sustitúyase el art. 30, por el siguiente texto Art. 30.- A los integrantes del Tribunal Supremo Electoral, y de las Juntas Electorales, que no concurren a integrarlas, así como el personal logístico designado por el Tribunal, que no cumplan con las actividades dispuestas, se les impondrán las sanciones que establece el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca y para el caso de los empleados y trabajadores con base en las normas internas de la Universidad.
Art. 31.- La inasistencia se podrá justificar ante el señor Rector de la Universidad mediante petición escrita y acompañando los documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de asistir a integrar la Junta Electoral. Esta petición se presentará dentro del plazo de quince (15) días posteriores a las elecciones.	Sustitúyase el art. 31, por el siguiente texto Art. 31.- La justificación se presentará ante el Rector/a de la Universidad mediante petición y acompañando los documentos que prueben fehacientemente la imposibilidad de sufragar y/o integrar Junta Electorsl. Esta petición se presentará dentro del plazo de quince (15) días posteriores a las elecciones.
DISPOSICIONES GENERALES	DISPOSICIONES GENERALES
PRIMERA.- Las autoridades de la Universidad Rector/a y Vicerrectores/as cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos: a) Por terminación del período para el cual fueron electos b) Por muerte o enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo; c) Por renuncia voluntaria o jubilación: d) Por revocatoria del mandato: e) Por destitución legalmente declarada; y, f) Por los casos establecidos en el Estatuto.	Sustitúyase la Disposición General Primera, por el siguiente texto: PRIMERA.- Las autoridades de la Universidad Rector/a y Vicerrectores/as cesarán en sus funciones y dejarán vacante el cargo en los siguientes casos: a) Por terminación del periodo para el que fueron elegidos; b) Por muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo; c) Por renuncia voluntaria; d) Por revocatoria del mandato; e) Por destitución o remoción legalmente declarada.
SEGUNDA.- Los que auspician a una lista podrán designar un observador ante el Tribunal Supremo Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.	Elimínese

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 21 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>TERCERA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza, de manera especial en los lugares en donde se realizan los procesos electorales, durante las veinte y cuatro horas (24h00) previas a la elección. El Tribunal Supremo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en el Régimen Disciplinario del Estatuto.</p>	<p>Sustitúyase la Disposición General Tercera, por el siguiente texto:</p> <p>TERCERA. - Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza, de manera especial en los campus universitarios, durante las veinte y cuatro horas (24h00) previas a la elección. El Tribunal Supremo Electoral vigilará el cumplimiento de esta disposición y toda violación a esta garantía electoral será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo lo establecido en la normativa interna a cada uno de los estamentos.</p>
<p>CUARTA.- Las obras de relevancia o artículos indexados, determinados como requisitos para ser autoridades deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES.</p>	<p>Se mantiene</p>
<p>QUINTA.- Son días hábiles para las actuaciones y diligencias procesales todos los días del año, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, incluidos sábados, domingos y feriados, en el horario de quince a dieciocho horas.</p>	<p>Sustitúyase la Disposición General Quinta por el siguiente texto:</p> <p>“QUINTA. – Se entenderá como “término”, a un periodo de tiempo en el que solo se contabilizan los días hábiles, mientras que “Plazo” al periodo de tiempo compuesto por días hábiles y no hábiles.</p>
	<p>Agréguese la Disposición Sexta, conforme el siguiente texto:</p> <p>SEXTA. - Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral y, en última instancia, por el Consejo Universitario, según sea el caso.</p>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
<p>PRIMERA.- (Disposición transitoria derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución UC-CU RES-439-2020 de sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020.)</p>	<p>Se elimina</p>
<p>SEGUNDA.- (Disposición transitoria derogada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución UC-CU RES-439-2020 de sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020.)</p>	<p>Se elimina</p>

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 22 de 22
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE FEBRERO DE 2025	Vigencia desde: 25-02-2025
	Código: UC-CU-RES-033-2025	Acta: 004
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>TERCERA.- Mientras dure la pandemia ocasionada por COVID-19, el Tribunal Electoral adoptará las medidas necesarias para precautelar la integridad física y psíquica de los votantes.</p>	Se elimina
NORMA SUPLETORIA	
<p>En todo aquello no contemplado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo Universitario y las normas pertinentes.</p>	

2. Otorgar a las y los Miembros del Consejo Universitario el plazo de 15 días, a partir de la notificación, para que puedan remitir a la Procuraduría de la Universidad de Cuenca, sus observaciones respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento de Elección de las Primeras Autoridades de la Universidad de Cuenca, a fin de que se considere la pertinencia de inclusión; y, presente el documento final para su aprobación en segundo debate.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a Procuraduría; a Secretaría General; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a las y los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.